

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA Trimestre, 7,50 pesetas; semestre, 15; año, 30
EXTRAJEROS 12 22,50 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Seis céntimos por palabra. Al original acompañará un folio móvil de 60 céntimos por cada inserción.
Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.
Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Btes. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.
(Gaceta 27 agosto 1919).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Administración de Propiedades e Impuestos.

Anuncio de concurso para arriendo de nuevos locales, con destino a las oficinas de la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Autorizado por Real orden de 16 de los corrientes para celebrar nuevo concurso de arrendamiento de locales para Oficinas de esta Delegación de Hacienda, he acordado que este acto tenga lugar en esta Delegación de Hacienda (calle de la Morería, n.º 3) el día 27 de septiembre del corriente año, a las doce en punto de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.
Las proposiciones, extendidas en papel de clase undécima, presentadas en pliegos cerrados y dirigidas a esta Delegación de Hacienda, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta las once de la mañana del día señalado para la celebración del concurso, y han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de las mismas.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y de las condiciones que se exigen para el concurso público de arrendamiento de nuevos locales para Oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, aceptando todas las condiciones que se consignan en el pliego para el concurso, presento la adjunta proposición de arrendamiento, con los planos, documentos e informes necesarios y fijando en el mismo como precio anual de arrendamiento la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma.)

Zaragoza, 27 de agosto de 1919. — El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Pliego de bases a que habrán de sujetarse los concursantes en el arrendamiento de nuevos locales para oficinas de la Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza.

- 1.º Como los locales son destinados a oficinas del Estado, se requiere en ellos las condiciones de amplitud, luz y seguridad necesarias, a cuyo efecto los concursantes deberán presentar el oportuno plano, en que habrá de tenerse muy en cuenta las dependencias de que consta la Delegación de Hacienda y los locales auxiliares de la misma.
2.º Los edificios o locales que se ofrezcan, además de reunir las condiciones expresadas en la base anterior, deberán ser independientes de los contiguos, o de la porción del mismo edificio de que formen parte, señalándose en el plano con toda precisión los locales destinados al Archivo y Caja, uniéndose un informe de las condiciones de seguridad que reúnen estas dependencias.
3.º Serán preferibles los edificios completos a las porciones de los mismos, los que se encuentren cerca

del Banco de España y que estén sitos en puntos céntricos de la población.

4.º El arrendador entregará el edificio o locales, realizadas todas las reformas necesarias para la instalación de las Oficinas, entre las que deberán figurar la calefacción a vapor, luz eléctrica, timbres, estanterías, servicio sanitario y de higiene, etc., etc..

5.º Los locales destinados al Archivo deberán ser entregados para su uso dos meses después del otorgamiento de la escritura de arrendamiento, y el resto de los mismos hasta su totalidad, un mes después de haber sido entregados aquéllos, sin que por esta entrega y uso de los mismos se pueda reclamar al Estado retribución alguna, entendiéndose que el contrato de arrendamiento empezará a regir desde el día siguiente al en que por ambas partes contratantes se firme el acta de entrega de la totalidad de los locales.

6.º Será de cuenta y cargo del arrendador el pago de las contribuciones e impuestos municipales creados o por crear, así como el pago del canon de agua y vertido, sea cualquiera el uso a que se destinen y la calefacción del edificio desde primero de noviembre hasta el quince de abril de cada año, siendo la duración de esta última la que se estipule al otorgar la escritura pública de arrendamiento o la que se señale por el arrendador en el pliego de concurso y sea aceptada.

7.º El arrendador se comprometerá a hacer cada dos años o cuando sea preciso toda clase de reparaciones necesarias para el sostenimiento y seguridad del edificio y decoro del mismo, ya en su exterior como en el interior, o siempre que estas mejoras le sean reclamadas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, previo informe de los Sres. Arquitectos del Estado.

8.º El arrendamiento será por cinco años; finado este plazo sin que se dé por terminado por ninguna de las partes, quedará virtualmente prorrogado por anualidades; siendo requisito indispensable para ello, tanto en el primer caso como en el segundo, avisar a la otra parte contratante con un año de anticipación para dar por terminado el contrato, debiendo hacerse esta notificación antes del día primero de enero.

9.º El pago será por trimestres o semestres vencidos en la Delegación de Hacienda y en la forma establecida para los pagos del Estado.

10.º El pago de los derechos del Estado, Notario, Registro de la propiedad, timbre, etc. y en general todos los que ocasionen el otorgamiento e inscripción de la escritura pública de arrendamiento, incluso las copias que deberán ser expedidas para el Estado, serán de cuenta exclusiva del arrendador.

11.º El hecho de concurrir al presente concurso así como la presentación de pliegos, planos, etc. no da derecho alguno a los concursantes, quedando en libertad absoluta la Administración para elegir el edificio o locales que estime más pertinentes, quedando en poder de la misma el plano y pliego que se acepte, devolviéndose los planos y pliegos desestimados al comunicarse a los concursantes la no aceptación de la proposición presentada.

12.º El concurso se celebrará en la Delegación de Hacienda de Zaragoza el día que se señale en el anuncio respectivo (que habrá de ser veinte días después por lo menos del de la publicación del anuncio), a las doce de la mañana, ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades e Impuestos, Abogado del Estado, y un Notario, con arreglo al art. 63 de la ley de contabilidad, y las proposiciones o licitaciones serán dirigidas a dicha autoridad económica provincial, y presentadas en pliegos cerrados con una hora por lo menos de antelación a la del concurso, de cuyo resultado se levantará el acta correspondiente, que se elevará con todo lo diligencia-

do a la Dirección general de Propiedades e Impuestos para la resolución que proceda.

13.º En el caso en que el Estado dispusiera durante el plazo de arriendo de local propio o cedido gratuitamente por Corporaciones o particulares para instalar sus oficinas, quedaría rescindido el contrato, sin obligación por parte de aquél de satisfacer más alquileres que los devengados hasta el día en que fueran desalojados los locales, y el arrendador no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ninguna especie.

14. Si el edificio arrendado sufriera cambio de dominio por venta u otra causa cualquiera, el nuevo poseedor quedará obligado a respetar el contrato, por el tiempo y condiciones estipuladas.

Zaragoza, 27 de agosto de 1919.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Por el presente se hace público que el Recaudador de la Hacienda en esta provincia ha nombrado Recaudador auxiliar para la zona 3.ª de La Almunia a don León Ledesma, vecino de Botorrita.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza 22 de agosto de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

SECCIÓN QUINTA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas.

Vista la instancia presentada por D. Fernando Nicolás Puy, en su nombre y como apoderado de su madre D.ª Virginia Puy y de sus hermanos los cónyuges D.ª María Nicolás y D. Manuel Aranda, doña Natividad Nicolás y D. Carlos González, y de doña Carmen Nicolás Puy, en súplica de que por este Ministerio se declare que los derechos que, dinantes del expediente de aprovechamiento de aguas del río Gállego, correspondía a D. Arturo Nicolás Gracia, sean transferidos a sus herederos, declarar a todos ellos subrogados en este expediente, reconocer la personalidad en él para lo sucesivo y tener por aceptadas las condiciones que se le imponen para otorgar la concesión del aprovechamiento.

Resultando que el concesionario D. Arturo Nicolás Gracia falleció el 17 de mayo pasado:

Resultando que por virtud de testamento otorgado en 31 de diciembre de 1915 y de la Ley, todos los derechos que de este expediente pudieran derivar en favor de D. Arturo Nicolás corresponden a su viuda como partícipe de la Sociedad conyugal y sus cuatro hijos:

Resultando que, según comunicación del Gobernador de Zaragoza, para justificar el peticionario su calidad de heredero y mandatario de los demás partícipes, exhibió en aquel Gobierno civil, certificación de defunción de D. Arturo Nicolás Gracia expedida en 14 de junio de 1919; escritura de testamento otorgada en 31 de diciembre de 1915, y poder extendido a su favor en 20 de junio pasado.

Resultando que los citados herederos se comprometen a pagar en su día los derechos reales y demás impuestos que deben satisfacer por este aprovechamiento al hacer las adjudicaciones testamentarias:

Resultando que el peticionario constituyó el depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan

al dominio público, requisito que se había conceptuado como previo para el otorgamiento de la concesión.

Resultando que por Real orden de 13 de febrero último, fundándose en el Real decreto de 5 de septiembre de 1918, por tratarse de un aprovechamiento que producirá una potencia de 10.000 caballos, se declaraban las obras de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, por cuya razón puede aplazarse el deslinde del dominio público para realizarlo durante la ejecución de las obras, no como trámite previo al comienzo de las mismas:

Teniendo en cuenta lo prescrito por la Real orden de 21 de mayo último por lo que se refiere al cambio de redacción de determinadas condiciones de la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado; acordar la transferencia, considerando en lo sucesivo a los citados herederos subrogados a don Arturo Nicolás Gracia, en sus derechos y obligaciones en este expediente; considerar aceptadas las condiciones, otorgar la concesión definitiva a nombre de doña Virginia Puy, viuda de D. Arturo Nicolás Gracia, como partícipe de la sociedad conyugal y sus cuatro hijos D. Fernando, D.ª María, D.ª Natividad y doña Carmen, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende limitada al caudal de 15.000 litros de agua por segundo, siempre que las lleve el río Gállego y sean sobrantes o no derivadas de éste por el Sindicato de Establecimiento de la acequia de Camarera o Claudeclans, mediante la presa de este Sindicato, para cuya utilización ha sido autorizado por la Junta general del mismo Sindicato. El desnivel concedido entre la toma y el desagüe es de 39,70 metros.

2.ª Las obras se ejecutarán, salvo modificaciones consignadas en estas condiciones, con arreglo al proyecto que sirve de base a la petición, redactado y suscrito por D. Juan B. Uriarte y bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, que cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones que a la concesión se impongan, pudiéndose introducir en aquél las modificaciones de detalle que las circunstancias locales aconsejen o que sean precisas para garantizar los intereses de los particulares o corporaciones a las que la concesión pudiera afectar.

3.ª La coronación de la presa recrecida del Sindicato de Camarera, quedará en todos sus puntos un metro y treinta y cinco centímetros más baja de la plataforma del muro de ribera existente en la margen izquierda del río Gállego, en las proximidades de la misma presa.

4.ª El depósito que ha de ejecutarse para la toma de agua del Sindicato de camarera y del aprovechamiento que se solicita, se establecerá en forma que no se pueda verificar la toma del nuevo aprovechamiento sin que el Sindicato derive el caudal a que tiene derecho preferente, debiendo la disposición que se adopte, ser previamente aprobada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.ª Antes de comenzar las obras se procederá a su replanteo por el Ingeniero que designe la Jefatura de Obras públicas de la provincia entre los afectos a sus servicios, debiéndose levantar acta de esta operación en la que constará haber quedado señalado a la altura debida el enrase de la coronación de la presa y el emplazamiento de la casa de máquinas.

6.ª Las obras deberán dar comienzo dentro de dos años contados desde la fecha en que se publique la concesión en la *Gaceta de Madrid* y habrán de quedar terminadas en el de seis años a contar desde la misma fecha, debiendo el concesionario dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de la fecha en que se comiencen y terminen las obras, a los efectos de la inspección y reconocimiento final. Los

gastos de replanteo e inspección y reconocimiento final serán de cuenta del concesionario.

7.ª En la concesión se entenderán incluidos los terrenos de dominio público que hayan de ocuparse con las obras de la presa, canales de conducción, conducción forzosa, casa de máquinas y cuantos sean necesarios para cumplimentar lo dispuesto en la condición 11.ª.

8.ª La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de los derechos del Sindicato de Riegos, del pantano de la Peña y Riegos del Alto Aragón, o de sus derechos habientes, al agua que discurre por el cauce de la presa de Camarera, sobre la que discurre a no existir ésta.

9.ª Dentro del plazo de un año, a partir de la publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*, el concesionario presentará a la aprobación de las Jefaturas de la 2.ª División de ferrocarriles, Comisión de los ferrocarriles transpirenaicos y Dirección de los Riegos del Alto Aragón, los proyectos detallados de cruces del canal proyectado con el ferrocarril de Zaragoza a Barcelona; con el de Zuera a Olorón y con las obras de riegos del Alto Aragón, viniendo aquél obligado a la buena construcción y conservación de las obras correspondientes.

10.ª La derivación de las aguas habrá de hacerse en forma que no se produzcan filtraciones que alteren el régimen del río con perjuicio de las concesiones preexistentes y serán devueltas al río sin merma alguna, sin que se destinen a aprovechamiento distinto del concedido y sin que se altere su grado de pureza. El agua que circule por el canal podrá ser no obstante aprovechada para el servicio doméstico, agrícola o fabril en la forma establecida en la Sección 1.ª del título 4.º de la ley de Aguas.

11.ª Si por causa del establecimiento de la casa de máquinas o por cualquier otro motivo se produjesen socavaciones o erosiones en las márgenes del río dimanadas de la alteración del régimen de éste, vendrá obligado el concesionario a defender dichas márgenes en una longitud máxima de 200 metros, sometiendo a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas el correspondiente proyecto de defensa, para que ésta, previa inspección sobre el terreno, determine la zona que debe ser defendida. Igualmente defenderá, si fuere preciso, la parte en que está situada la Fuente de la Salud y el camino que a ella da acceso, en las proximidades de la misma.

12.ª La concesión del caudal de 15.000 litros de agua por segundo de tiempo se entenderá en el sentido de que el concesionario podrá derivar tal volumen de agua cuando lo conduzca el río en el punto en que se establece la derivación, sin que la Administración sea nunca responsable de las mermas que por error o por cualquier otra causa pudiera sufrir y quedando igualmente la Administración en la libertad más completa para disponer y ordenar el régimen, regulación y explotación de las obras hidráulicas incluidas o que se incluyan en el plan de canales o pantanos, o que se ejecuten en virtud de la ley de obras hidráulicas de 7 de julio de 1911, que estén comprendidas en el tramo del río Gállego anterior al punto en que se establece la derivación o en sus afluentes, sin que el concesionario pueda en ningún momento entablar reclamación alguna por disminución de caudal originado por el funcionamiento de alguna de dichas obras.

13.ª Se otorga la imposición de las servidumbres forzosas de acueducto y estribo de presa sobre los terrenos de propiedad particular o los que afecten las obras proyectadas, previo el pago a los dueños de los predios, por el concesionario, de las cantidades convenidas como precio de la parte ocupada y de los daños y perjuicios que con la servidumbre se ocasione o de las

que resulte de la expropiación forzosa efectuada con arreglo a los trámites que la correspondiente ley y reglamento establecen.

14.ª Que la concesión del aprovechamiento se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

15.ª La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones, con arreglo a las cuales se otorga.

16.ª Las obras se declaran de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, en virtud de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918.

Y habiendo aceptado las condiciones anteriores los concesionarios y presentado póliza de cien pesetas (según dispone la ley del Timbre), que queda inutilizada en el expediente; lo comunico a V. S. de orden del Sr. Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1919. — El Director general, P. O. Gelaber. — Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

SECCION SEXTA

Alarba.

La plaza de herrero de este pueblo se halla vacante con el sueldo anual que producirán 100 caballerías mayores, a setenta centimos por herradura, y 50 caballerías menores, a cincuenta centimos por herradura, más lo que le resulte por los demás servicios que ha de prestar con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta secretaría.

Solicitudes a esta Alcaldía hasta el día 15 de septiembre próximo; pasados los cuales se proveerá.

Alarba, 26 agosto de 1919. — El Alcalde, P. O. C. Valtueña.

Arándiga.

Formado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto aprobado para el año actual conforme a lo prevenido en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en sus dos partes personal y real, se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días.

Arándiga, 27 de agosto de 1919. — El Alcalde, Domingo Ostáriz.

Barboles.

El apéndice al amillaramiento, expedientes de altas y bajas sobre riqueza urbana, y el recuento general de ganadería para el año económico de 1920 a 1921, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por los términos reglamentarios.

Asimismo y por igual término se hallan expuestas las cuentas municipales del año 1915, y la liquidación del presupuesto de dicho año, todo al objeto de oír reclamaciones.

Barboles, 20 de agosto de 1919. — El Alcalde, Florentin Olivito.

Epila.

Fijadas por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales relativas al año económico de 1918 a 1919, quedan expuestas al público, en la secretaría municipal, con toda la documentación que las integra, por espacio de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Epila, 25 de agosto de 1919. — El Alcalde, Félix Sobreviela.

La Zaida.

Se abre concurso, por término de diez días, para la provisión del cargo de Recaudador municipal de este

pueblo, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Los que deseen interesarse en dicho servicio presentarán sus proposiciones a esta Alcaldía.

La Zaida, 25 de agosto de 1919. — El Alcalde, Inocencio Monforte. — Pablo Lando, Secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — San Pablo.

Edicto.

D. José María Clavera y Albano, Juez de primera instancia ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que va a pigo de las responsabilidades pecuniarias impuestas a D. Ricardo Bascos Balfagón en juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Higinio León, en nombre de D. Antonio Hormigón Uzainqui, sobre pago de seis mil pesetas e intereses, he acordado sacar a venta, en pública subasta, los bienes siguientes:

	Pesetas
Seis sillas de madera usadas: tasadas en	24
Dos mecedoras de rejilla: en	40
Una mesa comedor cuadrada: en	40
Dos maceteros de madera satén: en	25
Un nivel de agua con estuche: en	100
Un aparato de luz eléctrica: en	1575
Un par de gemelos marca Fumelle: en	25
Un aparato de luz sobre mesa: en	16
Un estante de madera: en	35
Cuatro cuadros para comedor, sencillos: en	12
Un coche automóvil marca Lerippe Booths, con cubiertas rotas, despolarizado y alas y carrocería abolladas: en	8500
Una máquina de escribir marca Yost: en	1000
Un aparato de luz de tres lámparas: en	30
Siete id. id. de corredera con tulipa verde: en	35
Una mesa escritorio, madera satén, con cinco cajones: en	100
Un sillón y dos sillas asiento de gutapercha: en	45
Quinientos ladrillos usuales: en	20
Total	10 062 75

Para la celebración de cuyo acto se ha señalado el día diez de septiembre próximo, a las doce, en la Sala-audencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, haciendose las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, los que deseen licitar, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes a que hayan de hacer manda.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.ª Que podrá hacerse manda a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Y que dichos bienes obran en poder del administrador judicial D. Lorenzo Marión, domiciliado en la calle de las Armas, número cuarenta y cuatro, tercero, quien los exhibirá, durante los días laborables, a quien desee examinarlos.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de agosto de mil novecientos diez y nueve. — José M.ª Clavera. — P. S. M., P. H., Manuel Nicoláu.

Imprenta del Hospicio